

Señor

JUEZ (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO No: 2021-00346

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

Demandado: SALGADO SCARPETTA OLVEIN EDUARDO

**Asunto: RECURSO DE REPOSICION**

LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia respetuosamente me dirijo a su despacho dentro del término legal de conformidad con el artículo 318 del C.G.P, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra la providencia de fecha 06 de agosto de 2021 notificada por estado el 07 de agosto de 2021, el cual **NIEGA EL MANDAMIENTO** solicitado en la demanda instaurada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de SALGADO SCARPETTA OLVEIN EDUARDO.

**ANTECEDENTES**

1. EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A concedió al señor SALGADO SCARPETTA OLVEIN EDUARDO un cupo de crédito identificado con el N° 5000269315084468..
2. Con el fin de respaldar la obligación adquirida por el demandado, las partes suscribieron el pagare N°5471423004554468.
3. El señor SALGADO SCARPETTA OLVEIN EDUARDO CC No. 12265843, incurrió en mora de con el pago de la obligación, razón por la cual el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. haciendo uso de las estipulaciones contenidas en la carta de instrucciones y el pagare, ha dado por terminado el plazo otorgado para el pago de la deuda, razón por la cual ha hecho exigible la totalidad de la obligación junto con sus intereses moratorios y demás accesorias.

## FUNDAMENTOS

Manifiesta el despacho que "teniendo en cuenta que el título ejecutivo -Pagaré-carece de claridad, toda vez que la fecha dispuesta como de otorgamiento del título y fecha de vencimiento del mismo, corresponden a una misma fecha, lo que resulta a todas luces inexplicable, teniendo en cuenta que en el mismo cuerpo del título la demandante liquida el concepto de interés remuneratorio, no obstante, no se sabe sobre cuales extremos temporales"(subrayado fuere de texto).

A lo anterior, me permito informar a su despacho que la fecha de vencimiento y creación del pagaré son las mismas, por lo cual no hay un periodo de causación de intereses corrientes posterior al diligenciamiento del pagaré, téngase en cuenta que dentro del título valor pagaré N°5471423004554468 las partes pactaron en su clausulado que aquellos espacios en blanco correspondientes a la fecha de vencimiento y otorgamiento podrían ser diligenciados con la fecha en la que se diligenciará el pagaré, por lo cual en el caso en concreto no existe lapso de tiempo entre las fechas que se encuentran en el título, en razón a que las mismas corresponden al día en el que este fue tramitado.

Para mayor claridad, me permito citar a continuación la cláusula número siete y ocho del pagaré N°547142300554468:

Séptimo: De conformidad con lo establecido en el...

- (7) El espacio en blanco destinado a la "Fecha de Vencimiento" será llenado con la fecha de diligenciamiento del pagaré.
- (8) El espacio correspondiente a "la Ciudad y Fecha de Otorgamiento" del pagaré, se deberá diligenciar con aquella ciudad en la que el Banco ha otorgado el crédito. El Banco podrá diligenciar el espacio de la fecha de otorgamiento con la que corresponda a la fecha de firma del título o diligenciamiento del mismo."

Teniendo en cuenta lo descrito con anterioridad, es importante recalcar que los hechos no son contradictorios a las pretensiones, no se evidencia situación que invalide librarse mandamiento de pago, pues lo que se pretende es el cobro de una obligación clara, expresa y exigible.

## PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, con el mayor respeto que merece la discrecionalidad del señor Juez, solicito se revoque la providencia calendada 06 de mayo del año en curso y en su lugar libre mandamiento de pago a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A y en contra del señor SALGADO

SCARPETTA OLVEIN EDUARDO de conformidad con las pretensiones de la demanda.

Cordialmente,



LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS  
C. C. N° 1.010.223.051 de Bogotá.  
T. P. N° 301.872 del C. S. de la J.  
AMRM 11-05-21